

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Orden de 08/10/2015, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se modifica la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. [2015/12173]**

La Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

La citada disposición ha sido modificada en dos ocasiones. La primera, por la Orden de 30/07/2013, de la Consejería de Empleo y Economía, para introducir modificaciones de carácter técnico, fundamentalmente dirigidas a mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos de concesión de dichas subvenciones y la segunda, por la Orden de 14/07/2014, para adaptarla a los cambios normativos introducidos por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, ha aprobado un nuevo marco normativo de la formación profesional para el empleo.

La Disposición transitoria primera de la citada Ley, establece un régimen transitorio en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario, aplicable a las iniciativas de formación profesional para el empleo señaladas en su artículo 8, que se regirán por las prescripciones previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y en su normativa de desarrollo.

No obstante, exceptúa de este régimen de aplicación transitorio una serie de aspectos, entre los que destacan el relativo al régimen de concurrencia competitiva abierta sólo a entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro en los supuestos en que así esté previsto conforme a su artículo 6.5; la financiación sólo de acciones formativas realizadas a partir de su concesión o adjudicación; el régimen de pago anticipado, si lo hubiere, conforme a lo recogido en el segundo párrafo del artículo 6.8 y el límite del 10% en la financiación de costes indirectos.

Por tanto, son estos aspectos, de aplicación directa por efecto de la mencionada disposición transitoria, los que motivan la modificación que ahora se promueve de la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, hasta tanto se aprueben las bases reguladoras a las que se refiere el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia ejecutiva en materia laboral, cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería de Economía, Empresas y Empleo por el artículo 1 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la misma; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo establecido por el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

**Artículo Único.** Modificación de la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

La Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión

de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla La-Mancha, queda modificada del siguiente modo:

Uno. El artículo 3 queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Los planes de formación, las acciones formativas y los programas específicos a que se refieren las Modalidades I, II, III y IV, se financiarán mediante subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria. Las acciones formativas contempladas en la Modalidad V podrán financiarse mediante subvenciones, según lo anteriormente expuesto, o mediante contratos de los regulados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo de aplicación, en todo caso, los principios de publicidad y concurrencia, los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo I y las disposiciones sobre evaluación, calidad, seguimiento y control establecidas en el Capítulo V.

3. La ejecución de las programaciones de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación no inferiores al 60 por ciento del alumnado, se financiarán mediante subvenciones públicas concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

Las convocatorias que incluyan estas acciones formativas podrán acordar su tramitación mediante convocatoria abierta, concretando el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer, con sujeción a lo establecido por el artículo 31 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En tal supuesto, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

4. En todo caso, solo se financiarán las acciones formativas realizadas a partir del acto de concesión de la correspondiente subvención.”

Dos. El artículo 4 queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. El Fondo Social Europeo cofinancia las modalidades de formación en los términos que se establezca en la respectivas convocatorias de ayudas contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347 de 20/12/2013), y en particular en sus artículos 115 a 117, se instituye la obligación de hacer llegar al público información sobre las operaciones financiadas por el Programa Operativo de Fondo Social Europeo (FSE) 2014-2020 de Castilla-La Mancha, así como dar a conocer a los ciudadanos de la UE el papel y logros de la política de cohesión y del FSE.

3. A los efectos anteriores será de obligado cumplimiento el apartado 2.2 del Anexo XII de Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos del Reglamento (UE) 1303/2013, relativo a las obligaciones de los beneficiarios. En este sentido, todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo el beneficiario de estas ayudas deberán incluir el emblema de la Unión Europea y la referencia del FSE, de conformidad con las características técnicas descritas en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014. Este emblema puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

<http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-informacion-y-publicidad/logo-tipo-fse/>”.

4. Además, el beneficiario de las ayudas concedidas al amparo de esta Orden se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación, según lo dispuesto en el apartado 2.2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.
5. La participación en las acciones concedidas al amparo de esta Orden supone la aceptación a ser incluido en la lista de operaciones que se recoge en el apartado 3.2 del anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
6. Toda documentación relativa a la presente Orden (documentos, resoluciones, anexos, formularios, declaraciones, contratos y cualesquiera otras documentación relativa a la tramitación de la ayuda cofinanciada) deberá incluir el emblema de la Unión Europea, la referencia al FSE, y el resto de menciones precisas para las ayudas que cuenten con la cofinanciación del FSE.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.
8. En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo anterior, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.
9. La participación en las acciones de empleo concedidas al amparo de esta Orden conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.”

Tres. El artículo 6 queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones de las distintas modalidades reguladas en la presente Orden las entidades de formación, públicas o privadas, que cumplan los requisitos de acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente, incluidos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada, salvo cuando se trate de programas formativos con compromisos de contratación, en cuyo caso podrán ser beneficiarios las empresas y entidades que comprometan la realización de los correspondientes contratos.
2. En la formación planificada para el desarrollo estratégico de la Región (Modalidad IV) podrán, además de los nombrados en el párrafo anterior, ser beneficiarios/as de las subvenciones:
  - a) Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus trabajadores/as.
  - b) Las empresas, sus asociaciones u otras entidades que desarrollen acciones formativas que incluyan compromisos de contratación para desempleados/as, que podrán hacerlo a través de sus propios medios, siempre que cuenten con el equipamiento adecuado para este fin, o a través de contrataciones externas.
3. Podrán participar en la Modalidad V las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, a través de sus centros propios o mediante convenios con entidades o empresas públicas que puedan impartir la formación. Tienen la consideración de centros propios:
  - 1ª. Centros de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.
  - 2ª. Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.
  - 3ª. Centros de Referencia Nacional, ubicados en Castilla-La Mancha.
  - 4ª. Centros de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad de Castilla-La Mancha que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación.
  - 5ª. Centros de otras Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación.

4. Las empresas que faciliten la realización de prácticas profesionales no laborales podrán ser beneficiarias de las compensaciones económicas en los términos previstos en el artículo 33.

5. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las modalidades de formación previstas en el artículo 2 podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas en los términos señalados en el Capítulo IV.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Cuatro. El artículo 7, queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Con independencia del cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en la presente Orden, las entidades beneficiarias de las subvenciones en ella contempladas deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

c) No estar incursas en ninguna de las circunstancias que recoge el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

e) Disponer de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para desarrollar, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la actividad subvencionada, con sujeción a lo indicado por la normativa vigente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.”

Cinco. Se añade una nueva letra i) al apartado 1 del artículo 8, con la siguiente redacción:

“i) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.”

Seis. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 9, con la siguiente redacción:

“6. Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de una entidad de formación que actúe como beneficiaria o proveedora de la formación de oferta para trabajadores ocupados, podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.”

Siete. El apartado 1 del artículo 18, queda redactado como sigue:

“1. Las subvenciones públicas destinadas a financiar acciones formativas que incluyan compromisos de contratación no inferiores al 60 por ciento del alumnado, se concederán en régimen de concurrencia competitiva abierta a las empresas y entidades que comprometan la realización de los correspondientes contratos, en los términos que se establezcan en las convocatorias, y conforme a la normativa vigente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.”

Ocho. Se suprime el contenido de los apartados 7 y 8 del artículo 18.

Nueve. El apartado 2 del artículo 19, queda redactado como sigue:

“2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria. En el supuesto de que la convocatoria prevea la tramitación de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas

que incluyan compromisos de contratación no inferiores al 60 por ciento del alumnado mediante convocatoria abierta, se deberá determinar el plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los procedimientos de selección que se establezcan.”

Diez. Los apartados 2 y 3 del artículo 22, quedan redactados como sigue:

“2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de que la convocatoria prevea la tramitación de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas que incluyan compromisos de contratación no inferiores al 60 por ciento del alumnado mediante convocatoria abierta, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada procedimiento de selección.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.”

3. En la resolución de concesión se identificará, en su caso, la parte de la subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo.”

Once. Los apartados 3 y 4 del artículo 23, quedan redactados como sigue:

“3. Las entidades beneficiarias de las Modalidades I, II, III, y IV, una vez dictada la resolución de concesión, podrán solicitar un pago con carácter previo al inicio de la actividad formativa por importe del 25 por ciento del importe concedido.

Igualmente, podrán solicitar el pago de un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

El 40 por ciento restante del importe concedido se hará efectivo, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

No será necesaria la aportación de avales o garantías por los pagos anticipados, siempre que así lo solicite la entidad beneficiaria y se acompañe dicha solicitud de un informe de la Dirección Provincial correspondiente, donde se especifique la ejecución de las programaciones de los últimos tres años por parte de la entidad solicitante.

4. Los pagos anticipados quedan condicionados a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de hacienda, y con las condiciones que en dicha autorización se establezcan.”

Doce. Se suprime el apartado 5 del artículo 23.

Trece. El artículo 27 queda redactado como sigue:

“Artículo 27. Ejecución de los planes y acciones de formación.

1. En las Modalidades I, II y III la entidad beneficiaria no podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. La contratación del personal docente (trabajadores/as por cuenta propia o ajena) para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario/a no se considerará subcontratación.

2. En la ejecución de las acciones formativas de Modalidad IV se permite la subcontratación de hasta un 50% conforme a lo establecido en los siguientes párrafos:

a) Autorización previa del órgano concedente en los supuestos indicados por los apartados 3 y 7.d) del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos a la subcontratación. Dicha autorización podrá realizarse de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención o, en su caso, en el convenio suscrito para la ejecución de la actividad formativa, o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de veinte

días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

b) En su caso, cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las empresas que desarrollen acciones formativas para desempleados, bien con compromiso de contratación u otro acuerdo con los servicios públicos de empleo, podrán utilizar sus propios medios o bien recurrir a su contratación, siempre que resulten adecuados para este fin.

4. El plazo de ejecución para las diferentes modalidades se determinará en las respectivas convocatorias.”

Catorce. La disposición adicional primera queda redactada como sigue:

“Disposición adicional primera. Ayudas de minimis.

Las ayudas concedidas en el marco de esta Orden que tengan por beneficiarios directos o indirectos a las empresas para la formación de sus trabajadores tienen carácter de ayudas de minimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis (DOUE serie L n°352 de 24/12/2013).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años fiscales no deberán exceder de 200.000 euros. De igual manera en cuanto a las operaciones de transporte de mercancías por carretera, se establece el límite de 100.000 euros durante tres ejercicios fiscales. Así mismo, las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa que presta servicios de interés económico general durante un periodo de tres años fiscales no deberán exceder de 500.000 euros.

En caso de superar estas cantidades, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.”

Quince. Se modifica el apartado 2.1 del Anexo III, quedando redactado como sigue:

“1. Costes directos e indirectos: La subvención concedida prevé la imputación de costes directos e indirectos, de manera que la suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 % de los costes de la actividad formativa realizada y justificada.”

Dieciséis. En el apartado 4.1.3 del Anexo III, se suprimen las referencias a las modalidades I y III.

Disposición adicional única. Actualización de referencias.

Las referencias a “costes asociados” realizadas en la Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla La-Mancha, se entenderán realizadas a “costes indirectos”.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de octubre de 2015

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ